

Novedades en el IS

Real Decreto-ley 3/2016

6 de febrero de 2017

Pablo Azcona Pedraza

Copresidente de la Comisión Fiscal del COEV

Socio responsable de Fiscalidad Internacional en la
Comunidad Valenciana en Grant Thornton

comision.fiscal@coev.com



Agenda

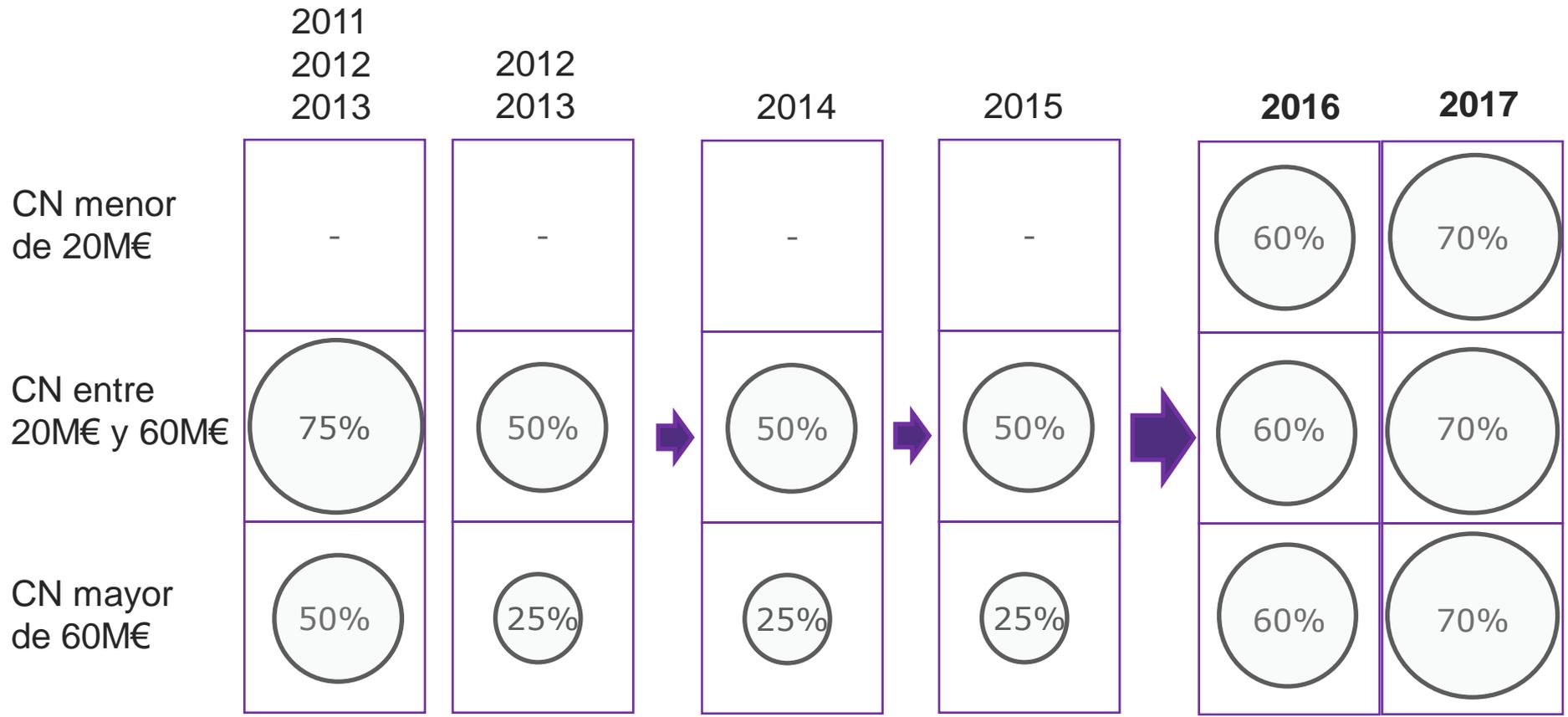
1. Limitación a la compensación de Bases Imponibles negativas (2016)
2. Limitación a la aplicación de deducciones por doble imposición (2016)
3. Reversión de rentas negativas de EPs (2016)
4. Rentas negativas generadas en la transmisión de EPs (2017)



1. Limitación a la compensación de Bases Imponibles Negativas (2016)

1. Limitación a la compensación de Bases Imponibles Negativas (2016)

% de la BI previa* que puede reducirse



(*) desde 2015 previa a la aplicación de la reserva de capitalización

1. Limitación a la compensación de Bases Imponibles Negativas

% de la BI previa a la reserva de capitalización que puede reducirse

	2016	2017 y ss
CN menor de 20M€	60%	70%
CN entre 20M€ y 60M€	50%	50%
CN mayor de 60M€	25%	25%

- ✓ Sin límite temporal
- ✓ No aplica el límite hasta 1M€
- ✓ Aplica igualmente a Grupos y a compañías que se integran en grupos fiscales

- ✓ Aplica a la integración determinadas dotaciones que han generado activos por impuesto diferido (no se benefician del primer 1M€)

Art. 26.1, DTª 36, DA 15, Art. 62,1f), Art. 62.1e), Art. 67.1e)

1. Limitación a la compensación de Bases Imponibles Negativas

- ✓ **Francia:** Límite de compensación, el 50% base imponible que exceda de 1M€, sin límite temporal
- ✓ **Alemania:** Límite de compensación, el 60% base imponible que exceda de 1M€, sin límite temporal
- ✓ **Reino Unido:** Límite de compensación, el 50% base imponible que exceda de 5M GBP, sin límite temporal
- ✓ **Italia:** Límite de compensación, el 80% base imponible, sin límite temporal
- ✓ **Holanda:** No tiene límite cuantitativo, límite temporal 9 años
- ✓ **Suecia:** No tiene límite cuantitativo, no tiene límite temporal

2. Limitación a la aplicación de deducciones por doble imposición nacional e internacional

2. Limitación a la aplicación de deducciones por doble imposición nacional e internacional (2016)

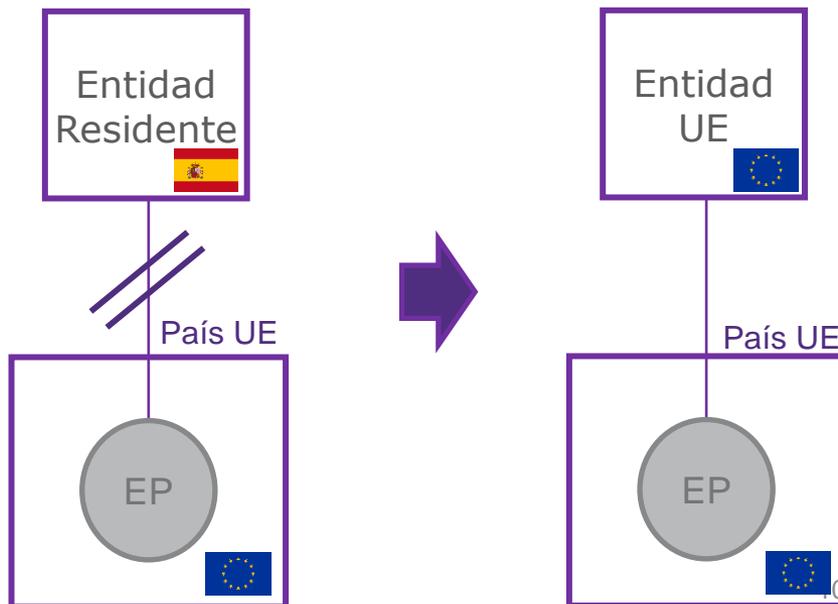
La suma de las siguientes deducciones se podrá aplicar con el límite del 50% de la cuota íntegra

- ✓ **Deducción para evitar doble imposición Jurídica Internacional:** impuesto soportado por el contribuyente en el extranjero. Art 31 LIS
- ✓ **Deducción para evitar doble imposición económica internacional:** dividendos y participaciones en beneficios. Art. 32 LIS
- ✓ **Impuestos satisfechos correspondientes a rentas imputadas o dividendos procedentes de rentas imputadas por el régimen de **transparencia fiscal internacional**.** Art. 100.11 LIS
- ✓ **Deducciones para evitar **doble imposición interna** a que se refiere la DT^a 23 LIS**

3. Reversión de rentas negativas de EPs

3. Reversión de las rentas negativas de EPs

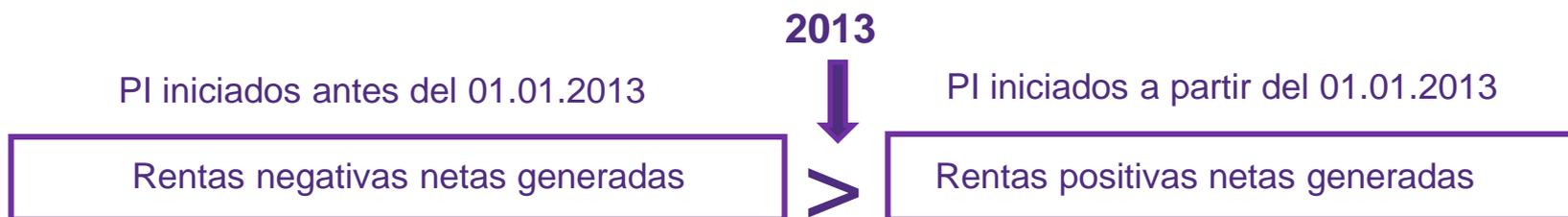
- ✓ Cambio 2013: En periodos impositivos iniciados a partir de 01.01.2013 no pueden integrarse las rentas negativas obtenidas por EPs. DT^a16.3 la exención del Artículo 22 así como la deducción del Artículo 31 solo serán aplicables a las **rentas positivas** obtenidas con posterioridad que **superen** la cuantía de dichas **rentas negativas**
- ✓ DT^a16.4: en el caso de transmisión de EP cuando es de aplicación el régimen previsto en el artículo 77.1b), la base imponible de la entidad transmitente se **incrementará** en el importe del **exceso de las rentas negativas sobre las positivas imputadas por el EP** durante los periodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2013, con el límite de la renta positiva derivada de la transmisión del mismo.



Desaparece para 2016
y se introduce DT^a16.5
que amplía sus efectos

3. Reversión de las rentas negativas de EPs

- ✓ DT^a16.5: Introduce para periodos impositivos iniciados a partir de **01.01.2016**, En el caso de transmisión de un EP, la base imponible de la entidad transmitente residente se **incrementará en el exceso de las rentas negativas netas generadas** por el EP en PI iniciados con anterioridad al 01.01.2013 **sobre las rentas netas positivas generadas** por el EP en PI iniciados a partir del 01.01.2013, con el límite de la renta positiva derivada de la transmisión del mismo



El exceso incrementará la BI con el límite de renta positiva de la transmisión

4. Rentas negativas generadas en la transmisión de EPs (2017)

4. Rentas negativas generadas en la transmisión de EPs (2017)

- ✓ Art. 22.2 Exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de un EP: Permitía que las **rentas negativas** derivadas de la **transmisión o cese** de su actividad se integrara en la base imponible, una vez se hubiera **minorado en el importe de las rentas positivas** netas obtenidas con anterioridad que hayan tenido derecho a la exención o a la deducción por doble imposición del artículo 31
- ✓ Art. 22.2. Para PI iniciados a partir del 01.01.2017 sólo será de aplicación a **ceses** de EPs, no así en el caso de transmisión. En consecuencia las rentas negativas en transmisión de EP no serán deducibles
- ✓ Queda derogado con efectos para PI iniciados a partir del 01.01.2017 el Artículo 11.11. Las **rentas negativas** en la transmisión de EPs cuando la **adquirente es una compañía del grupo. La imputación** de la renta se producía cuando el EP era **transmitido a terceros** o la entidad transmitente o adquirente dejara de formar parte del grupo. La renta negativa se minoraba en la renta positiva de la transmisión a terceros

Novedades en el IS

Real Decreto-ley 3/2016

MUCHAS GRACIAS

Pablo Azcona Pedraza

Copresidente de la Comisión Fiscal del COEV

Socio responsable de Fiscalidad Internacional en la
Comunidad Valenciana en Grant Thornton

comision.fiscal@coev.com

6 de febrero de 2017

